

Que, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2019, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Arequipa declaró improcedente el pedido de suspensión del plazo de incorporación al mencionado Colegio de Notarios por razones de fuerza mayor, solicitado por el señor EDGARD PINEDA GAMARRA; siendo que, mediante Oficio N° 252-2020-CNA, de fecha 12 de octubre del 2020, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa remite al Consejo del Notariado la copia certificada del Acta N° 11-2019 correspondiente a la precitada sesión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de no incorporarse al colegio de notarios por causa imputable a él, dentro del plazo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir el acto resolutorio que cancele el título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el título de Notario del distrito de Cocachacra, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa otorgado al señor EDGARD PINEDA GAMARRA, por causal de no incorporarse al colegio de notarios por causa imputable a él, dentro del plazo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-4

Cancelan título de Notario del distrito, provincia y departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0324-2020-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 82-2020-JUS/CN/ST y el Oficio N° 781-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 860-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre 1974, en Sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, se nombró como Notario Público del Cusco al señor JORGE OSWALDO BUSTAMANTE ARAGÓN, según título de fecha 02 de agosto de 1974, expedido por el Presidente de dicha Corte Superior;

Que, mediante Oficio N° 0303-2020-CNCMD/D, de fecha 12 de octubre de 2020, el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios comunicó al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor JORGE OSWALDO

BUSTAMANTE ARAGÓN, notario del distrito, provincia y departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, acaecido el día 28 de agosto de 2020, solicitando la cancelación de su título de Notario;

Que, mediante Oficio N° 781-2020-JUS/CN/ST, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 82-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica en mención, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de Notario del señor JORGE OSWALDO BUSTAMANTE ARAGÓN;

Que, de la documentación remitida por la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado obran las copias del Acta de Defunción del señor JORGE OSWALDO BUSTAMANTE ARAGÓN expedida por el RENIEC; de la Resolución N° 056-2020-CNCMD, a través de la cual se dispuso el cierre de registros, la recepción de archivos notariales y nombrar al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios como administrador de los archivos notariales del notario fallecido; así como de las actas de cierre de los registros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito, provincia y departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, otorgado al señor JORGE OSWALDO BUSTAMANTE ARAGÓN.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-5

Cancelan título de Notario del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0325-2020-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 81-2020-JUS/CN/ST y el Oficio N° 779-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 864-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 1960, el Presidente de la República expide el título de notario, al señor FIDEL ORESTES BELTRAN PACHECO; en atención al nombramiento efectuado por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco;

Que, mediante Oficio N° 0302-2020-CNCMD/D, el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, comunica

al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor FIDEL ORESTES BELTRAN PACHECO, notario del distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, acaecido el 30 de julio de 2020; solicitando la cancelación de su título de Notario y adjuntando la documentación correspondiente para el cierre de los registros;

Que, mediante Resolución N° 055-2020-CNCMD, el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios dispone el cierre de los registros y recepción de los archivos notariales del señor FIDEL ORESTES BELTRAN PACHECO y se nombra al administrador de su acervo notarial;

Que, mediante Oficio N° 779-2020-JUS/CN/ST, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 81-2020-JUS/CN/ST, en el cual se señala que el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios ha remitido los documentos necesarios para el trámite de la cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, otorgado al señor FIDEL ORESTES BELTRAN PACHECO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1914420-6

Aprueban el Lineamiento N° 002-2020-JUS/SG “Lineamiento para la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0114-2020-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2020

VISTOS; los Memorandos N° 199-2020-JUS/OGPM y N° 218-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Memorandos N° 1034-2020-JUS/OGRRHH y N° 1098-2020-JUS/OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; los Oficios N° 208-2020-JUS/OILC y N° 233-2020-JUS/OILC, de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y los Informes N° 805-2020-JUS/OGAJ y N° 975-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciones a las denuncias

realizadas de mala fe, disponiéndose en el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada norma legal, que la misma resulta aplicable a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, señala que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho dispositivo tienen un plazo de noventa (90) días calendario para emitir las directivas y protocolos necesarios para su implementación; estableciendo que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los/as servidores/as civiles que la integran, además de publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción es una unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, la cual tiene como una de sus principales funciones, la de recibir, sistematizar y realizar el seguimiento a las denuncias sobre actos de corrupción de acuerdo a los procedimientos establecidos; así como la evaluación de los hechos y documentos que sustentan tales denuncias, disponiendo la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos;

Que, teniendo en cuenta el precitado marco legal, mediante Resolución de Secretaría General N° 0002-2018-JUS, se aprobó la Directiva General N° 001-2018-JUS/OILC “Directiva General para normar la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante”; siendo posteriormente dejada sin efecto por Resolución de Secretaría General N° 0050-2018-JUS, a través de la cual se aprobó la Directiva N° 003-2018-JUS/SG “Directiva para normar la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante”;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS, se aprobó la Directiva N° 05-2020-JUS/SG “Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, la cual dejó sin efecto la Directiva N° 001-2018-JUS/SG “Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, aprobada por Resolución N° 0024-2018-JUS;

Que, el literal b) del numeral 4.1 del acápite 4 de precitada Directiva, define como lineamiento a aquel documento normativo que establece disposiciones de alcance externo aplicable a personas naturales o jurídicas fuera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, propone la actualización de la Directiva N° 003-2018-JUS/SG, la misma que fuera elaborada bajo el marco de la hoy derogada Directiva N° 001-2016-JUS/SG “Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; proponiendo, a tal efecto, la aprobación del proyecto normativo denominado “Lineamiento para la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la Entidad y el otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante”;

Que, el literal b) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, señala que el Secretario General ejerce, entre otras funciones, la de aprobar las directivas, planes y programas de carácter administrativo del Ministerio;

Que, contando con el visto de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;